

CONSTANCIA DE TRASLADO:

Rad: 2019-394

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, se deja en secretaria a disposición por el término de TRES (03) días, el anterior escrito que contiene el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandado contra el auto del 23 septiembre del año 2022. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra. Se fija en lista de traslado N° 27 de hoy 4 noviembre de 2022, a las 8:00 am

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

Secretaria.

RV: apelación auto liquidación crédito y /o control legalidad J06Familia RAd 2019-394

JAIRO PEREZ ARIAS <jpabogadoasesor@hotmail.com>

Mar 4/10/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Freddy Vasquez <naflousa@hotmail.com>; vicami12@hotmail.com <vicami12@hotmail.com>

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI VALLE.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DTE: VIVIAN LORENA VALENCIA ORTEGA.

DDO: JHON FREDDY VASQUEZ RAMIREZ.

RADICACION: 76001-31-10-006-2019-00394-00

JAIRO PEREZ ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.265.912 de Palmira Valle**, Abogado Titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional **No. 48.008 del C.S. de la J.**, correo electrónico : **jpabogadoasesor@hotmail.com** , con celular número **3183082850**, obrando en calidad de apoderado judicial de la señor **JHON FREDDY VASQUEZ RAMIREZ**, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio el de aplecion contra el auto de fecha 23 de septiembre del año en curso, debidamente notificado el día 29 de septiembre del año 2022, en el cual le fue negado a mi poderdante por los motivos ya expuestos.

aporto en pdf el recurso.

Del Señor Juez, atentamente

JAIRO PEREZ ARIAS

C.C. N° 16.265.912 de Palmira (V)

T.P. No. 48.008 del C.S. de la J

De: Juan Pablo Morales peralta <Juanpablomoralesabogado19@outlook.com>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 4:53 p. m.

Para: jpabogadoasesor@hotmail.com <jpabogadoasesor@hotmail.com>

Asunto: apelación auto liquidación crédito y /o control legalidad J06Familia RAd 2019-394

Enviar a j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente

JAIRO PEREZ ARIAS

ABOGADO PARTE DEMANDADA

Señores

Juzgado 06° de Familia del Circuito de Cali
Santiago de Cali - Valle

Referencia. Apelación Auto Modifica Liquidación Crédito
Proceso: Ejecutivo de Cuota de Alimentos
Demandante: Viviana Lorena Valencia
Demandada: Jhon Freddy Vásquez Ramírez
Radicación: 76001-311-00-06-2019-00394-00

JAIRO PEREZ ARIAS apoderado judicial del demandado me permito interponer en facultad conferida por el **art 446 del CGP RECURSO DE APELACIÓN** en contra del Auto que modificó la liquidación del crédito presentada anteriormente por la parte que represento bajo las siguientes consideraciones:

1.- Si bien es cierto existió liquidación del crédito anterior que fue aprobada la misma desconoce la totalidad de los abonos que realizó mi poderdante constituyendo así en un cobro de lo no debido dentro de las obligaciones procesales a que nos sometemos tanto los apoderados como las partes que conforman un proceso judicial.

2.- Podríamos hablar de una deslealtad procesal desconocer dichos aportes máximo cuando los mismos fueron entregados directamente en la cuenta de la parte actora, la misma en su momento debió haberlos reportado al proceso para que el Juzgado los tenga en cuenta en esta etapa procesal, no obstante el Juez en su calidad de director del proceso y garante de la recta administración de justicia está llamado a reconocer dichos abonos, ya que desconocerlos sería constituir una situación más gravosa hacia el demandado en detrimento de su pecunio y su situación personal, vulnerando con ello el acceso a una recta administración de justicia.

3.- No es claro el despacho en indicar a que previsiones descritas en el art 1617 del Código Civil se refiere no fueron tenidas en cuenta en la liquidación del crédito aportada por este servidor, pues resulta muy evidente que los intereses moratorios sobre todas y cada una de las cuotas si fueron liquidadas como se puede apreciar en el primer cuadro de la liquidación que se aportó solo que en uso del principio de la economía procesal dicha liquidación se consolida en el segundo cuadro con los intereses ya liquidados bajo la metodología del primer esquema.

Sírvase revocar entonces el auto de fecha 23 de Septiembre de 2022 y en consecuencia sírvase aprobar en todos sus efectos la liquidación del crédito presentada por la parte que represento.

Solicito entonces al despacho realice un control de legalidad al trámite impartido sobre la liquidación del crédito anteriormente presentada por la parte que represento y en consecuencia se sirva garantizar los derechos vulnerados a mi cliente con el hecho de gravarle la situación económica al obligarle a pagar algo que ya había satisfecho con el pago de las cuotas del año 2020 y subsiguientes.

Igualmente solicito se compulsen copias a la Comisión de Disciplina Judicial a fin de que investiguen el actuar de la apoderada de la parte actora al no mencionar los respectivos abonos realizados por mi representado efectuados de manera directa en la cuenta de la actora y no reportados en el presente asunto, tal como se sancionó recientemente un togado por parte de la entidad por la comisión de la misma omisión aquí señalada tal como lo indico en el siguiente link:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/apoderado-de-la-parte-ejecutante-debe-reportar-los-abonos-realizados-la-deuda>

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JP', enclosed within a thin black rectangular border.

JAIRO PEREZ ARIAS
CC 16.265.912 de PALMIRA V
TP 48.008 CSJ
CRA 4 # 14-50 OF 704 EDIFICIO ATLANTIS
CEL. 318.308.28.50
jpabogadoasesor@hotmail.com